



## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## **DECLARA**

De Interés Legislativo el envío al Congreso de la Nación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Proyecto de Ley de defensa de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

AS.





## **FUNDAMENTOS**

El objeto del presente proyecto es la declaración de interés legislativo el envío al Congreso de la Nación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Proyecto de Ley de defensa de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Dado que la iniciativa elevada por el Poder Ejecutivo Nacional propone la defensa de los Activos del Fondo de Garantia de Sustentabilidad, buscando de esta manera retomar el espíritu con el que fue creado, y que había sido completamente alterado a traves de la Ley de Reparación Historica, comprometiendo de esta manera la sustentabilidad futura del Sistema Previsional y con ello la garantía del pago de los beneficios previsionales del mismo.

Asumiendo que el Sistema Público de Reparto debe entenderse como un bien público cuya correcta administración reviste absoluta prioridad para el ESTADO NACIONAL, dado que el mismo se constituye como garantía de cobertura e inclusión social.

La creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue concebida teniendo como fin asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo.

Para asegurar que las decisiones que se adopten en materia de inversión fueran tomadas en todos los casos, con máxima cautela de forma tal que se minimice el riesgo en el momento de decidir las inversiones, asegurando la liquidez que el régimen requiera se había creado un Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto.

Paralelamente creó una Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) destinada a concentrar la información normativa y de gestión de dicho Fondo como asimismo ser el ente responsable ante la sociedad para brindar información sobre el estado del mismo.





Entre los fines enunciados en oportunidad de su creación menciona:

- a)Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos.
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.
- d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.
- e) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el circulo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Teniendo en cuenta que todas las modificaciones incorporadas mediante la Ley de Reparación Histórica atentaban contra los principios que motivaron la creación del Fondo en cuestión.

Siendo que el Derecho Previsional encuentra raigambre constitucional ya desde su Preámbulo en uno de sus postulados que dice "...promover el bienestar general...", pero especialmente los legisladores lo consagraron en el artículo 14 Bis de Nuestra Carta Magna, y allí específicamente legisla sobre jubilaciones y pensiones, consagra los beneficios de seguridad social el carácter de integral e irrenunciables, posibilita que el seguro social obligatorio sea nacional y de las provincias, que gozaran de autonomía económica y financiera, administrada por sus interesados, con la participación del Estado.

Que por la incorporación prevista en el artículo 75 inc. 22 de la CN, hay una riqueza constitucional normativa en este sentido, entre la que podemos citar el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.-





También podemos nombrar el artículo 5 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, el artículo 23 de la Convención de Sobre todos las formas de Discriminación contra la mujer, estos pactos y tratados firmados por el Estado Argentino, llevaron a la creación de un bloque de derechos, que hoy es innegable, además que no pueden ser menoscabados, por el principio de progresividad que surge de los mismo tratados.

Es por todo lo antemencionado que celebro la presentación realizada por el Poder Ejecutivo Nacional por representar un acto de Justicia Social en una clara posición de defensa de los derechos de los más desprotegidos, siguiendo la misma línea de todas las recomendaciones de los Organismos Internacionales referidas a la Seguridad Social en relación a la materia entendiendo que no sólo se garantizan los derechos previsionales actuales y futuros de todas las personas, sino que la Seguridad Social es la mejor herramienta para la redistribución de la riqueza que tiene un Estado.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

Director de Mesa de Entradas Salidas y Archivos H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.